

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.998

LEY 1998

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1998

CARTELES INDICADORES MONEDA DE CAMBIO

ARTÍCULO 1°. Carteles indicadores.- Todos los comercios ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ofrezcan bienes muebles o servicios a consumidores finales, deben exhibir, al ingreso de los establecimientos, de manera clara, visible y legible, un cartel indicador en el que conste el valor en moneda nacional de curso legal, de toda moneda extranjera que se acepte en los mismos como medio de pago.

ARTÍCULO 2°. Autoridad de aplicación.- La máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad en materia de defensa de los consumidores y usuarios es la autoridad de aplicación a los efectos de la presente ley y de las Leyes Nacionales Nº 22.802 de Lealtad Comercial (BO Nº 25.170) y Nº 24.240 de Defensa del Consumidor (BO Nº 27.744) sus modificatorias y demás disposiciones vigentes en la materia, conforme el procedimiento establecido por la Ley Nº 757 -Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario- (BOCBA Nº 1432).



VEREDICTA LEYES

Ley 1998. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).